



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-063-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de abril de dos mil dieciocho, Zurich Insurance Company, Ltd ("Zurich"); QBE Emerging Markets Holdings Pty Limited ("QBE Emerging Markets"); y QBE Latin America Insurance Holdings Pty Ltd ("QBE Latin America"; y junto con QBE Emerging Markets, los "Vendedores" y junto con Zurich, los "Notificantes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de dieciséis de abril de dos mil dieciocho, notificado personalmente el diecisiete de abril del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, III, IX y XI, del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención").

Tercero. El tres de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes solicitaron una prórroga para desahogar el Acuerdo de Prevención. Dicha prórroga fue otorgada mediante acuerdo de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el siete de mayo de dos mil dieciocho.

Cuarto. El once de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la información y documentación solicitadas en el Acuerdo de Prevención.

Quinto. De conformidad con el numeral Tercero del acuerdo de catorce de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de mayo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo fue notificado por lista el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Sexto. El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la información y documentación adicional para el análisis de la operación. El dieciocho de mayo del mismo año se emitió el acuerdo conducente, el cual se publicó en la lista del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en B

Eliminado: Cinco renglones, treinta y cinco palabras

Lo anterior, como resultado de B

La operación se notificó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al artículo 90 de la misma.

Zurich es una sociedad suiza, enfocada en la comercialización de seguros, principalmente de vida y accidentes a nivel mundial. En México, a través de sus subsidiarias, se enfoca en la comercialización de seguros de vida, de gastos médicos y de daños, para particulares y empresas.⁶

Los Vendedores B
Asimismo, forman parte de un grupo de empresas encabezado por QBE Group, el cual se dedica a la comercialización de seguros a nivel mundial. En México, se enfocan a la comercialización de seguros de vida, de accidentes personales y daños.⁷

QBE de México, se enfoca a la comercialización de seguros de vida, de accidentes personales y daños. Por su parte, QBE Servicios se enfoca a la prestación de servicios B.⁸

⁴ Folios 002 y 003 del expediente en el que se actúa ("Expediente"). En adelante, todas las referencias relativas a folios se harán respecto del Expediente, salvo señalamiento específico en contrario.

⁵ Folio 002.

⁶ Folios del 008 al 010.

⁷ Folios del 003 al 008

⁸ Folios del 004 al 008

La operación incluye una cláusula de no competencia que se considera que no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia en territorio nacional.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Zurich Insurance Company, Ltd; QBE Emerging Markets Holdings Pty Limited; y QBE Latin America Insurance Holdings Pty Ltd, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas

⁹ Folios 185 y 186.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

cepalacios

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

[Signature]
Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

[Signature]
Martín Moguel Gloria
Comisionado

[Signature]
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

[Signature]
Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

[Signature]
Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

[Signature]
José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

[Signature]
Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.